



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2.021)

PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	FERNANDO ROMERO
DEMANDADO	HERNANDO JOSÉ VARILLA GALARCIO JAIRO LUIS VARILLA TORDECILLA
RADICADO	170014003001 2019 0087600
ASUNTO	DECRETA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO

En el presente proceso ejecutivo, se requirió a la parte demandante mediante providencia del 11 de junio de 2.021 notificada por estados del 15 de junio de 2.021, para que, en el término de los treinta (30) días siguiente a la notificación de esta providencia, cumpliera con la carga procesal de efectuar en debida forma la notificación personal a los demandados HERNANDO JOSE VARILLA GALARCIO y JAIRO LUIS VARILLA TORDECILLA so pena de tener por desistido tácitamente el presente proceso mediante providencia en tal sentido.

Sin embargo, habiendo transcurrido más de treinta -30 días, sin ninguna actuación o gestión tendiente a darle continuidad, es por lo que se dan los presupuestos establecidos en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, al consagrar la figura jurídica de la terminación por desistimiento tácito.

En virtud de lo expuesto, el **Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales**

RESUELVE

PRIMERO: DISPONER LA TERMINACIÓN por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, promovido por FERNANDO ROMERO contra HERNANDO JOSÉ VARILLA GALARCIO y JAIRO LUIS VARILLA TORDECILLA.

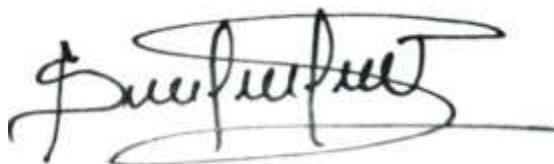
SEGUNDO: LEVANTAR el embargo y retención de los dineros depositados o que llegaren a depositar los demandados HERNANDO JOSÉ VARILLA GALARCIO y JAIRO LUIS VARILLA TORDECILLA en las cuentas o cualquier producto financiero de las que sean titulares en las cuentas o en cualquier producto financiero en el BANCO BBVA., medida que fuera comunicada a dicha entidad bancaria mediante oficios N° 302 y 303 del 11 de febrero de 2.020.

TERCERO: No condenar en costas a la parte demandante, toda vez que no se causaron.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de ejecución **una vez** se aporte prueba en original y copia del pago de arancel judicial al tenor de lo establecido en el Acuerdo 1772 de 2003 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y entréguese a la parte demandante con la constancia de haberse terminado por primera vez el proceso por desistimiento tácito.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el presente proceso previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 122 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE¹



Firmado Por:

Sandra Lucia Palacios Ceballos
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e0d2297cd75ce8801470fa50222fec07ca0b42574fc5b3af9e69a6a3a85e34ff

Documento generado en 20/08/2021 07:01:08 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Publicado por estado No. 139 fijado el 20 de agosto de 2021 a las 7:30 a.m.

